

Declaración del Título VI y no discriminación

El Consejo de Transporte de la Región Capital ("Consejo de Transporte") asume el compromiso de garantizar que ninguna persona sea excluida de la participación en el proceso de planeación del transporte metropolitano, ni se le nieguen sus beneficios, por motivos de raza, color o país de origen, que son protegidos por el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (42 U.S.C. § 2000d). Además, el Consejo de Transporte proveerá acceso significativo a servicios para las personas con dominio limitado del inglés, de conformidad con la Orden Ejecutiva 13166. El Consejo de Transporte también asume el compromiso de garantizar que ninguna persona sea excluida de la participación en el proceso de planeación del transporte, ni se le nieguen sus beneficios, por motivos de sexo, edad o discapacidad, que son protegidos por la sección 162 (a) de la Ley Federal de Asistencia para Carreteras de 1973 (23 U.S.C. § 324), la Ley de Discriminación por Edad de 1975, la sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990. El Consejo de Transporte también tiene la política de garantizar que ninguno de sus programas, políticas u otras actividades tenga efectos adversos desproporcionados sobre poblaciones minoritarias o de bajos ingresos, de conformidad con la Orden Ejecutiva 12898.